

MARCO NORMATIVO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Argentina - Bolivia - Chile - Colombia - Perú - Uruguay



Marco Normativo **Patrimonio Inmaterial**

Argentina - Bolivia - Chile - Colombia - Perú - Uruguay

Equipo de Contenidos:

Laura Otrocki

Lila Torre

Andrea Campot

Revisión de contenidos:

Sebastián Martín

Enero 2023

Índice

Marco Normativo del PCI	pág. 3
Argentina	pág. 4
Bolivia	pág. 11
Chile	pág. 20
Colombia	pág. 32
Perú	pág. 46
Uruguay	pág. 54

Marco Normativo del PCI

El presente documento tiene por objeto presentar el escenario del marco normativo vinculado al patrimonio inmaterial de seis países de Latinoamérica: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay. Se trata de un documento en permanente actualización y construcción, ya que proponemos completar la presentación de la totalidad de los países que conforman Iberoamérica en un periodo breve de tiempo.

Se estableció un sistema de categorías que permitiera la lectura de las leyes, decretos y resoluciones para luego realizar un análisis comparativo de la normativa. Abordamos el detalle del marco normativo, las definiciones de patrimonio y patrimonio inmaterial, instituciones competentes a nivel nacional, rol del Estado, principios de salvaguardia, ámbitos del PCI, procedimiento de patrimonialización, definición y construcción de inventarios, difusión y promoción cultural, propiedad y sanciones vinculadas al PCI.

Algunos Estados han avanzado en leyes específicas que abordan cada una de estas categorías y otros no poseen marco normativo específico, pero trabajan en proyectos de Ley que actualmente tienen estado parlamentario.

De cada país trabajado se expone el marco legal, portales y bibliografía consultada con los respectivos enlaces.

Se trata de un ejercicio enriquecedor para quienes construimos el documento y esperamos contribuir con la síntesis a gestores/as e investigadores/as que desarrollan acciones vinculadas al PCI.

ARGENTINA

El 5 de julio de 2006 es sancionada la **Ley 26.118** mediante la cual Argentina aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

Cada Estado que ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial se compromete a adoptar medidas necesarias en su territorio para garantizar la salvaguardia del PI en diálogo permanente con las comunidades, grupos y ONGs portadoras, entre ellas la construcción de inventarios y su actualización regular, la creación de organismos dedicados a esto y a la investigación, adopción de medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero, la planificación de políticas educativas formales y no formales que aseguren el reconocimiento y valorización del patrimonio inmaterial, y la presentación de informes periódicos al Comité Intergubernamental de la UNESCO

En la actualidad la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, dependiente de la Secretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, tiene entre sus competencias la salvaguardia del PCI a través de un área creada luego de que se ratificara la Convención.

Marco Normativo

Mediante la **Ley 26.118** aprobada el 5 de julio de 2006 Argentina aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, reconociendo la necesidad de otorgar relevancia a las manifestaciones y expresiones culturales que hasta el momento no poseían protección jurídica. Esta Ley posee sólo dos artículos y no especifica el modo de aplicación de la Convención en el territorio nacional.

Complementa esta normativa la **Ley 26.305** por la que Argentina aprueba la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (París, 2005), ratificándola el 7 de mayo de 2008. Desde ese momento Argentina debe velar por el cumplimiento de los objetivos expuestos en la Convención, entre ellos proteger y promover el respeto por la diversidad de las expresiones culturales en el territorio argentino, fomentando el diálogo entre culturas con el objetivo de construir puentes entre los pueblos.

También la **Ley 26.331** de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos se suma al marco normativo vinculado al PCI.



“Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras.” (Art 19º)

En el Art 22° formula que en la evaluación del impacto ambiental deberá considerarse la “alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural” entre otros efectos, características o circunstancias.

Vinculado a pueblos originarios existen normativas significativas, la **Ley 23.302** de Protección de Comunidades Aborígenes sancionada en 1985 que crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la **Ley 24.071** del año 1992 que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que en su Art 2° define “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

El Convenio en el Art. 4° dispone que “deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados” y en el Art 5° formula que:



“(a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; (b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; y (c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.”

La **Ley 26.206** de Educación Nacional que en sus artículos 52, 53 y 54 expone sobre la educación intercultural bilingüe:



Art. 52. – *La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.*

Art. 53. – *Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:*

a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.

b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.

c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Art. 54. – *El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.*

También se vincula al PCI la **Ley 27.118** que declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena, y en el Art 4. expresa que tiene como objetivo “recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la agricultura familiar en sus diversos territorios y expresiones (...)”; y la Resolución 328/2010 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que crea el Registro Nacional de organizaciones de Pueblos Indígenas y la Resolución 4811/1996 que crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Definiciones

En la **Ley 26.118** no se exponen definiciones, sino que se aprueba la Convención por lo que se adhiera a las definiciones allí expuestas.

En el Art 2º del **Proyecto de Ley** también se recupera la definición de PCI de la Convención de 2003:



“se entiende por PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son in

herentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Instituciones competentes

La Secretaría de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación tiene por objeto impulsar la modernización de las políticas públicas de los museos nacionales, propiciar la gestión eficiente de los bienes y sitios culturales, y promover la investigación sobre el patrimonio.

“Buscamos situar el Patrimonio Cultural de los argentinos en un lugar central en el tejido social, educativo y cultural, a partir de la implementación de estrategias innovadoras”.

De dicha Secretaría depende la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales que tiene como objetivos: desarrollar el Sistema Nacional de Gestión de Bienes Culturales; difundir y promocionar el patrimonio cultural en el ámbito nacional e internacional; salvaguardar el PCI; realizar asesoramientos y capacitaciones en la materia, realizar acciones de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, conservación y rescate de Bienes Culturales.

Para desarrollar las políticas específicas sobre PCI funciona la Coordinación de Patrimonio Cultural Inmaterial.

“Entre nuestros objetivos se encuentran favorecer la identificación de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar a la población en general y capacitar a gestores culturales y a representantes de instituciones públicas y privadas respecto del patrimonio cultural inmaterial y los modos de abordarlo.”¹ (Sitio web de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales).

Rol del Estado

La Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales presenta en su sitio web los objetivos de la Dirección: desarrollar el Sistema Nacional de Gestión de Bienes Culturales; difundir y promocionar el patrimonio cultural en el ámbito nacional e internacional; salvaguardar el PCI; realizar asesoramientos y capacitaciones en la materia, realizar acciones de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, conservación y rescate de Bienes Culturales.

¹ Sitio web de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales. <https://www.argentina.gob.ar/cultura/patrimonio/bienes-y-sitios>

En la política definida para la salvaguardia del PCI se manifiesta que “entre los objetivos se encuentran favorecer la identificación de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar a la población en general y capacitar a gestores culturales y a representantes de instituciones públicas y privadas respecto del patrimonio cultural inmaterial y los modos de abordarlo. Para ello, diseñamos actividades de capacitación, evaluamos propuestas de reconocimiento, realizamos registros audiovisuales, promovemos el establecimiento de políticas específicas a nivel local, difundimos herramientas para la salvaguardia, acompañamos el desarrollo de proyectos específicos e intervenimos en las acciones locales vinculadas a organismos internacionales como CRESPIAL y UNESCO” (Sitio web de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales).

Principios de salvaguardia

Al no existir normativa no es posible identificar principios de salvaguardia.

Procedimiento de patrimonialización

No existe un procedimiento reglamentado para patrimonializar el PCI.

Inventario

La Coordinación de PCI ha realizado en los últimos seis años el **Relevamiento de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial**. Cada manifestación se puede clasificar dentro de una o varias de las siguientes categorías o ámbitos: conocimiento o uso relacionado con la naturaleza y el universo; música, canto, danza o representación; saber o práctica artesanal tradicional; tradición o expresión oral; uso social, ritual o acto festivo. El Registro se realiza completando una ficha descriptiva sobre la expresión.

En 1999 fue aprobada la **Ley 25.197** titulada Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, donde se establece la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, designándose al Ministerio de Cultura de la Nación como autoridad de aplicación de la Ley.

Actualmente esta Ley se aplica a través del Servicio Nacional de Inventarios de Patrimonio, SeNIP, que ofrece en un único portal el acceso a la información de los bienes culturales registrados de acuerdo a sus especificidades y tipologías. Para ello, la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales del Ministerio de Cultura de la Nación implementa dos sistemas informáticos de gestión de bienes culturales CONar -Colecciones Nacionales Argentinas- y MEMORar -Fondos Documentales Históricas-.

No se incluyen inventarios, registros o listas vinculadas al PCI en estos registros.

Portales y bibliografía consultada

- » Sitio oficial del Ministerio de Cultura. Relevamiento de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial. <https://www.cultura.gob.ar/patrimonioculturalinmaterial/?pagina=1>
- » Sitio oficial del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL). <http://crespial.org/nucleos-focales/#argentina>
- » Sitio oficial de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales. <https://www.argentina.gob.ar/cultura/patrimonio/bienes-y-sitios>
- » PENSA; Fernanda y DUPEY Ana María (2017). Estado del Arte de las políticas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Argentina. Consultado en: <http://crespial.org/estados-arte-pci/>

Marco legal consultado

- » Ley 12.665 Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos. Creación. (1940). Consultado en <https://www.economia.gob.ar/digesto/leyes/ley12665.htm>
- » Ley 24.252. Modificación de la Ley 12.665. (1993). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/650/norma.htm>
- » Ley 25.197. Régimen del Registro del Patrimonio Cultural (1999). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61480/norma.htm>
- » Ley 25.743. Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. (2003). Consultado en <https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Ley-N%C2%BA-25743-Protecci%C3%B3n-del-Patrimonio-Arqueol%C3%B3gico-y-Paleontol%C3%B3gico.pdf>
- » Ley 26.118. Apruébase la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (2006). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/118206/norma.htm>
- » Ley 26.305. Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París - República Francesa, el 20 de octubre de 2005. (2007). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/135906/norma.htm>
- » Ley 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Consultado en <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/Ley-26331.pdf>
- » Ley 27.103. Modificación de la Ley 12.665. Consultado en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27103-241196>
- » Proyecto de Ley de Patrimonio Inmaterial. Autor Mónica Capano
- » Ley 23.302. Protección de Comunidades Aborígenes. (1985). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/norma.htm>

» Ley 24.684. Se declara como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada 'tango'. (1996). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24684-187292/texto>

BOLIVIA

Marco Normativo

La **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** aprobada en 2009 en la SECCIÓN III. CULTURAS, define que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. (Art. 98°)

Desde el Art 98° al 102° menciona definiciones vinculadas al patrimonio y el rol del Estado en relación a esto, dándole preponderancia las manifestaciones del arte y las industrias populares en su componente intangible.

La **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”** promulgada en 2010 establece en el Art 86° que el Gobierno Central en sus competencias deberá definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad.

La **Ley 530**, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano aprobada en mayo de 2014, tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Definiciones

La **Constitución** en su Art 99° Inciso III define:



“La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley”

“Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado” (Art 100°).

La **Ley 530** establece todas las cuestiones vinculadas al patrimonio desde una perspectiva no presente en la legislación regional, en su Art 3° presenta los principios que rigen las políticas públicas

culturales entre ellos el de integralidad:



“El Patrimonio Cultural Boliviano es íntegro, la interdependencia que existe entre sus componentes materiales e inmateriales debe ser conservada y salvaguardada, en la gestión, planificación y ejecución de políticas.”

Teniendo en cuenta este principio, en su Art 5° define:



“El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”.

En la Ley se identifican los **bienes culturales** como “todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural” y específicamente el PCI como “el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes” (Art. 4°).

La definición de PCI se formula en consonancia con lo expuesto en la Convención 2003 de la UNESCO, ratificada por el Estado boliviano en mayo de 2006.

La Ley es reiterativa en cuanto a las definiciones, ya que en el Art 7°, específico de PCI vuelve a dar definiciones:



“Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.”

Expone entre los atributos que se transmite de generación en generación, es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, e infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Se manifiesta en los siguientes ámbitos: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial; artes escénicas y del espectáculo; usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos; formas tradicionales de organización social y política; cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo; actos y creencias religiosas; música y danza; astronomía, agricultura, ganadería, botánica y medicina tradicional; saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Instituciones competentes

El Ministerio de Culturas y Turismo creado en 2009 mediante el **Decreto Supremo 29.894** es el responsable de formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país y que contribuyan a que la diversidad cultural y los procesos de interculturalidad sean la base del desarrollo nacional.

Del Ministerio se desprenden tres Viceministerios: Turismo, Descolonización e Interculturalidad. De este último depende la Dirección General de Patrimonio Cultural y bajo esta Dirección se encuentra la Unidad de Patrimonio Inmaterial, que bajo las directrices de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial y de la **Ley 530**, elabora y ejecuta políticas de salvaguardia y difusión del PCI.

Rol del Estado

La **Constitución** en su Art. 100°. Inciso II. define que:



“El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las 37 naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.”

En el Art. 101° expone que gozarán de especial protección del Estado las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible.

Como se mencionó anteriormente la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”** establece en el Art 86° las competencias del Gobierno Central, departamentales, municipales y a los Gobiernos indígena originaria campesinos autónomos.

Se formula que el Gobierno Central deberá definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad.

También le corresponde autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural; regular el régimen de

clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

Los gobiernos departamentales y municipales tendrán competencias exclusivas para formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción en el marco de las políticas estatales.

Los Gobiernos indígena originarios campesinos autónomos deberán:

“1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico-culturales.” (Art 86° Inc III).

La **Ley 530** establece que “el patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles”.

En el Art 12° define exclusivamente la propiedad del patrimonio cultural comunitario, inmaterial y etnográfico y establece su registro de propiedad.



“I. Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas. II. El Estado Plurinacional de Bolivia registrará la propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, a nombre de la comunidad o las comunidades, o de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos o comunidades interculturales y afrobolivianas, con las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento”.

Esto se vincula directamente con la responsabilidad de los propietarios y custodios definidos en el Art 19° donde se establece que se constituyen en garantes y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecte su integridad y conservación, debiendo responder penalmente por el daño, extravío, sustracción, robo o puesta en peligro, sea por negligencia, culpa o dolo.

Los propietarios o custodios deberán facilitar acciones preventivas, inspecciones, permitir el acceso

de investigadores acreditados, proporcionar documentación histórica, coadyuvar en la ejecución de obras de construcción, restauración, o revalorización de bienes culturales inmuebles, indispensables para garantizar su óptima preservación.

El Art 21° de la Ley contempla las obligaciones de la población de proteger, cuidar y respetar el Patrimonio Cultural Boliviano, denunciar ante las autoridades competentes toda falta, acción u omisión de cualquier autoridad pública en su perjuicio así como también cualquier forma de daño, robo, hurto, pérdida, riesgo de tráfico ilícito u otra situación que atente contra los bienes culturales.

En el Art 24° se determina la gestión descentralizada y en el Art 26° las responsabilidades que comprenden: planificación, reglamentación y elaboración de instrumentos técnicos, coordinación y financiamiento.

El **Decreto 29.894** dispone la estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, allí se definen las atribuciones del Ministerio de Cultura que son publicadas en el sitio web del organismo.

1. Elaborar y ejecutar programas, proyectos y actividades de puesta en valor del patrimonio inmaterial.
2. Organizar y realizar procesos participativos de sensibilización para la protección del patrimonio.
3. Propiciar y ejecutar proyectos y actividades de intercambio de conocimientos de patrimonio inmaterial entre las distintas naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.
4. Elaborar y coordinar normativa cultural específica, procedimientos y lineamientos y su cumplimiento a nivel nacional con instituciones del Estado y actores culturales para la salvaguarda y protección del patrimonio inmaterial de interés nacional.
5. Proponer, coordinar y promover la participación de los gobiernos departamentales, municipales, organizaciones sociales y pueblos indígena originarios campesinos en la elaboración de planes y proyectos de salvaguarda y protección del Patrimonio Inmaterial.
6. Recopilar y sistematizar las investigaciones y registros sobre idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el marco del Sistema Nacional de Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial para generar instrumentos estatales de lingüística de cada idioma.
7. Generar y transferir instrumentos metodológicos y técnicas de investigación, inventariación, registro y catalogación del patrimonio cultural inmaterial, a las entidades territoriales autónomas.
8. Supervisar el cumplimiento de la normativa relativa a la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.
9. Desafiar estrategias educativas y de concienciación sobre el patrimonio cultural inmaterial y su protección.
10. Fomentar y generar espacios y condiciones para el fortalecimiento de las identidades culturales y sus valores como expresiones de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

Principios de salvaguardia

Bolivia entiende la salvaguardia como las medidas encaminadas a crear las condiciones para procurar la continuidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial en el tiempo a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio (Ley 530. Art 4º). Necesariamente la toma de decisiones y la implementación de políticas deben involucrar a las comunidades, grupos e individuos.

Entre las principales acciones realizadas para la salvaguarda está la identificación del patrimonio cultural inmaterial a través de los registros (inventarios y catalogaciones), y con ello promueve los reconocimientos como patrimonio cultural inmaterial a nivel municipal y departamental. Cuando las expresiones son representativas para el Estado Plurinacional se coordina el reconocimiento nacional, acción que es coordinada con el Legislativo, las Entidades Territoriales Autónomas y las comunidades, grupos e individuos. (Sitio de CRESPIAL. Núcleo Focal Bolivia).

En el Art 47º de la **Ley 530** se definen las medidas de prevención:



“conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto, podría causar al Patrimonio Cultural Boliviano.”

Las personas o colectivos que realicen actividades que puedan afectar el patrimonio deberán tomar medidas necesarias de protección para evitar su afectación. Entre ellas: programas educativos y de sensibilización dirigidos al público en general, y en particular a niñas, niños, adolescentes y jóvenes y programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados.

La anticipación al deterioro o afectación es un punto de vital importancia y no está presente en la legislación sobre el tema en Latinoamérica.

En el siguiente Artículo se desarrollan lineamientos sobre la protección y salvaguardia, la protección no significa exclusivamente la prohibición de determinadas acciones o usos sino también disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su valoración.

En caso de peligro inminente de deterioro, daño o pérdida de bienes culturales inmateriales o materiales las autoridades dispondrán la adopción inmediata de medidas para la protección y salvaguardia.

Los organismos rectores de la Ley priorizarán el registro de las manifestaciones culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en situación de alta vulnerabilidad.

Procedimiento de patrimonialización

La **Ley 530** en su Art 4º define a la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional como el reconocimiento formal que emite el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento de procedimiento específico.

En el Art 34° se establece que la declaratoria implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

En el sitio oficial del Ministerio de Culturas y Turismo se publica un formulario para la postulación de reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia expresiones o manifestaciones culturales.

Allí debe detallarse: denominación, localización, proponentes, identificación en un ámbito, descripción de los datos históricos y/o mitos que han dado origen a la expresión o manifestación cultural, descripción de la expresión o manifestación cultural en la actualidad, funciones y/o significados sociales y/o culturales de la expresión o manifestación cultural, participantes involucrados, formas de transmisión, otros elementos del patrimonio cultural material o inmaterial relacionados, relevancia a nivel local, regional y/o nacional, impacto que tendrá la declaratoria a nivel ambiental, económico, turístico u otro relevante, reconocimientos o disposiciones jurídicas, sociales y/o culturales de la expresión o manifestación cultural (si existiese).

Es condición necesaria que se presente en el formulario una descripción del plan de salvaguardia propuesto que defina:

1. Objetivo (fortalecer, revitalizar o rescatar).
2. Diagnóstico y/o evaluación del estado actual del patrimonio cultural inmaterial.
3. Ejes de acción: a) inventarios e investigación, b) transmisión y educación, c) sensibilización y difusión, d) otros.
4. Responsable y presupuesto.
5. Cronograma.

Además, se especificará material bibliográfico y como anexos: publicaciones, fichas de catalogación, fotografías, diagramas, partituras, grabaciones sonoras y/o fílmicas entre otras, según sea el caso.

Inventario

En la **Ley 530** se establece la creación del **Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano** con el objetivo de almacenar y gestionar de manera coordinada, la información referente al Patrimonio Cultural Boliviano existente.



“El Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, concentrará de forma sistemática y unificada, los registros patrimoniales que se encuentran dispersos en las diversas instituciones departamentales, municipales, indígena originario campesinas y afrobolivianas, de todos aquellos bienes culturales inmateriales y materiales, de acuerdo con la presente Ley y su reglamentación” (Art 32°).

El Registro tendrá libre acceso y consulta para fines investigativos y/o científicos, siempre que los mismos sean justificados con documentación que demuestre su utilidad. El resto de la población podrá acceder con niveles de restricción que aseguren que la información consultada no resulte en la afectación, robo o destrucción de dicho patrimonio.

Difusión y promoción cultural

El Art 40° de la **Ley de Patrimonio** especifica que la promoción del Patrimonio se ejecutará a través de un conjunto de actividades de difusión de sus valores inmateriales y materiales; y tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas.

Respecto a la exhibición y difusión el Art 41° establece que podrá hacerse dentro y fuera del país, los planes de acciones y actividades tendrán como objeto estimular en la población la apropiación de los significados, valores, prácticas y expresiones culturales del Patrimonio Cultural Boliviano, y generar procesos de identificación, revitalización y perdurabilidad.

En el sitio web del Ministerio de Culturas y Turismo se pone a disposición de la población, siguiendo los criterios de integralidad antes mencionados, una base de datos de normativa referida al PC, las leyes de declaratoria de patrimonio desde las danzas, música, fiestas, por un lado, y por otro decretos supremos y normativa de las iglesias y sitios arqueológicos declarados como patrimonio nacional. Su principal soporte es una aplicación para celulares.

Esto se articula con proyectos, protocolos, guías y la información presentada en la “Plataforma de defensa, difusión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural de Bolivia”, conformando así una herramienta de capacitación y asistencia técnica dirigida a diferentes actores locales, técnicos y profesionales a nivel nacional.

Sanciones

No se especifican en la **Ley 530** sanciones exclusivas para las faltas vinculadas al patrimonio inmaterial. En el Art 59° se menciona que el Ministerio de Culturas y Turismo, y las Entidades Territoriales Autónomas competentes, tendrán la facultad para imponer faltas, multas y sanciones.

Portales y bibliografía consultada

- » SÁNCHEZ CANEDO, Walter (2017). Estado del Arte sobre el patrimonio inmaterial en Bolivia. Consultado en <http://crespial.org/estados-arte-pci/>
- » SEMPETEGUI MIRANDA, Luis (2010). Identificación y registro del patrimonio cultural inmaterial en Bolivia en CRESPIAL “Experiencias y políticas de salvaguardia del PCI en América Latina”. Consultado en <http://crespial.org/wp-content/uploads/2019/05/pci-2010-bolivia.pdf>

- » Sitio oficial del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL). <http://crespial.org/nucleos-focales/#bolivia>
- » Sitio oficial del Ministerio de Culturas y Turismo. Bolivia. <https://www.minculturas.gob.bo/viceministerio-de-interculturalidad/>

Marco Legal consultado

- » Constitución Política del Estado (CPE) (2009). Consultado en <https://bolivia.infoleyes.com/norma/469/constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-del-estado-cpe>
- » Ley 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”. 19 de julio de 2010. Consultado en <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20031%20DE%20AUTONOMIAS%20Y%20DESCENTRALIZACION.pdf>
- » Ley 530. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. 23 de mayo de 2014. Consultado en <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo046es.pdf>
- » Reglamento a la Ley 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano. Consultado en <https://derechodelacultura.org/archivos/16259>
- » Decreto Supremo 29894 de 2009 se dispone la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional. Consultado en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_blv_ds29894.pdf

CHILE

La legislación chilena vigente en materia de patrimonio cultural es la **Ley 17.288** de 1970, que mantiene arraigada una visión monumental y no contempla la regulación del patrimonio cultural inmaterial. Esta normativa no alcanza los estándares internacionales y tampoco permite cumplir con los compromisos asumidos por Chile al ratificar la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y la Declaración de Estambul de 2002.

El 26 mayo de 2019 el presidente Sebastián Piñera presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley de Patrimonio Cultural que modifica la mencionada Ley y otros cuerpos legales, con el objeto de actualizar sus categorías y otorgar una protección efectiva al Patrimonio Cultural en Chile mediante su identificación, conservación, puesta en valor, gestión y promoción.

En el proyecto se explica que los instrumentos existentes en la legislación chilena, aplicables al patrimonio cultural, sólo consideran su protección legal y normas puntuales que regulan su intervención sin contemplar su gestión posterior derivada en acciones que garanticen su sostenibilidad en el tiempo. Por esto se propone que la nueva normativa regule acciones definidas en base a los atributos y a las características del bien patrimonial lo que permitirá avanzar hacia una protección efectiva del patrimonio bajo ciclos integrales de identificación, registro, protección, conservación, puesta en valor y difusión.

El proyecto fue discutido durante un largo tiempo y vuelto a presentar con modificaciones en 2021.

Marco Normativo

El Estado chileno no cuenta con legislación asociada a la salvaguardia del PCI, la **Ley 17.288** de 1970 regula la dimensión monumental del patrimonio sin contemplar una visión integral y dinámica de los bienes culturales en el territorio.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO, ratificada por Chile en diciembre de 2008 y aprobada por el Congreso Nacional por el **Decreto 11** en enero de 2009, es el principal instrumento, por el momento, de abordaje de la materia en el país.

En 2017 se crea por **Ley 21045** el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, encargado de colaborar con el presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales.

En sus competencias se encuentra Declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos, y definir las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Art 11°. **Ley 21045**).

Un año después de sancionada la Ley de creación del Ministerio se emite la **Resolución Exenta 420** que aprueba el proceso para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Este instrumento formula el procedimiento para las solicitudes ciudadanas de patrimonialización.

En mayo de 2019 el presidente Sebastián Piñera presenta al Congreso un **Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural** que modifica la **Ley 17.288** del año 1970 y que pretendía modificar la Ley de Monumentos Nacionales por una Ley de Patrimonio Cultural que permitiera transitar desde un paradigma de protección legal acotado a monumentos a uno de protección efectiva integral. El proyecto fue modificado y presentado nuevamente al Congreso en 2021.

El documento menciona la existencia de una estructura orgánica insuficiente para el tratamiento del patrimonio y categorías de protección desactualizadas respecto del marco normativo internacional ratificado por Chile y por lo tanto obsoletas.

“Al respecto, la Declaración de Quebec sobre preservación del espíritu del lugar (ICOMOS, 2008) indica que el patrimonio cultural inmaterial otorga un significado más enriquecedor e íntegro al patrimonio como un todo y debe ser tomado en cuenta en todas las legislaciones relacionadas con el patrimonio cultural y en todos los proyectos de conservación y restauración de monumentos, sitios, paisajes, rutas y colecciones de objetos. Sin embargo, habiendo Chile ratificado en 2008 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 2003, su implementación en nuestro país se ha llevado a cabo solamente mediante la dictación de resoluciones administrativas” (Proyecto de Ley 2019. Pag. 10).

Propone alcanzar los estándares internacionales y cumplir con los compromisos asumidos por Chile al ratificar la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Definiciones

Las definiciones expuestas en la web del SIGPA (Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial) son tomadas de la Convención de 2003 de la UNESCO. “Se entiende por ‘patrimonio cultural inmaterial’ los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que

las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”.

La **Resolución Exenta N° 420** (2018) que aprueba el Proceso para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes define que se entiende por Proceso para la Salvaguardia del PCI y también retoma el concepto de PCI de la Convención desarrollado en el párrafo previo.

El **Proyecto de Ley** mencionado en el apartado anterior define el Patrimonio Cultural como el conjunto de “aquellos bienes, tanto materiales como inmateriales, comprendidos como acervos propios que identifican y cohesionan a una comunidad y que son transmitidos de una generación a otra. Este supone además bienes del pasado, preservados y salvaguardados como legados, así como presentes y futuros, en un proceso continuo y dinámico de valoración que contribuye a un desarrollo humano integral y sostenible. Incluye asimismo las manifestaciones transmitidas y atesoradas por las comunidades, en un proceso al que el Estado y la sociedad en su conjunto contribuyen con mecanismos participativos de salvaguardia, que respetan las definiciones y significaciones cambiantes que ellas mismas les otorgan a lo largo del tiempo” (Art 1°).

En armonía con las definiciones de la UNESCO, incorpora la definición de PCI como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los bienes que le son inherentes, que es transmitido de generación en generación y recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.

También trabaja con la noción de “elemento” de patrimonio cultural inmaterial y sus bienes inherentes.

“Las manifestaciones reconocidas por las comunidades, grupos e individuos, serán identificadas y definidas como ‘elementos del patrimonio cultural inmaterial’ por el Estado, con la participación de las comunidades legatarias y la colaboración de expertos y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes. Los bienes tangibles que sean inherentes a los elementos del patrimonio cultural inmaterial incorporados al Inventario del Patrimonio Cultural en Chile, serán protegidos de acuerdo a lo señalado en el plan de salvaguardia respectivo, pudiendo además ser objeto de declaratorias como bienes de interés cultural en la categoría correspondiente.” (Art 34°)

Por otra parte, el proyecto reconoce la existencia local de categorías difundidas en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, como aquellas que vinculan el valor patrimonial del paisaje con distintas comunidades en el territorio.

“El proyecto de ley dispone que son paisajes de interés cultural aquellos contextos, urbanos o rurales, así como rutas e itinerarios, que la comunidad reconozca como parte integrante de su patrimonio y que resulten de la constante dinámica histórica e interacción entre elementos culturales, materiales e inmateriales. Los paisajes de interés cultural podrán ser declarados por el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural previo informe del Ministerio del Medio Ambiente y estableciendo como requisito la aprobación de un plan de gestión que ponga el foco en el desarrollo integral y sostenible” (Proyecto de Ley 2019).

Instituciones competentes

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural (creada por **Ley 21045** de 2017) tiene por objeto proponer políticas, diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial (Art 11°).

A la Subsecretaría le corresponde coordinar la acción del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, que está compuesto por la Subdirección Nacional de Museos, la Subdirección de Investigación y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial que tiene por misión apoyar y promover la gestión sostenible y la preservación del patrimonio cultural de Chile, en especial el patrimonio mueble en todas sus formas, el inmaterial o relacionado con la memoria y el declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO.

En esta última se encuentra el **Departamento de Patrimonio Inmaterial** que tiene por principal misión implementar la Convención de 2003.

En coordinación con el Departamento trabaja el **Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial**, se trata de un órgano consultivo cuyo objetivo será contribuir y orientar las decisiones relativas a la identificación de elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial, su registro, investigación y reconocimiento, y su correcta gestión en ámbitos de política pública.

El Comité guiará su acción conforme a los criterios de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y de las definiciones expuestas en la Resolución mencionada.

El Comité estará integrado por la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio o quien designe en su representación; un cultor/a, ya sea individuo o representante de un colectivo, que haya sido reconocido/a o destacado/a por el Estado como Tesoros Humanos Vivos, o bien, perteneciente de un elemento inscrito en el Inventario de patrimonio cultural inmaterial; dos académicos/as con trayectoria demostrable y preparación profesional vinculada a la investigación, enseñanza, difusión y/o gestión de Patrimonio Cultural Inmaterial, pertenecientes a universidades distintas y que de preferencia integren el Consejo de Rectores; y tres miembros, que sean seleccionados por sus co-

nocimientos y/o experiencia en la gestión en materias de patrimonio cultural inmaterial.

Directamente del Ministerio depende también el **Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio** que tendrá por objeto definir la Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural con objetivos estratégicos para el desarrollo cultural del conjunto del país, a partir de estudios y diagnósticos de los diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural realizados por el Ministerio, considerando el aporte de las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural.

El **Proyecto de Ley del Patrimonio** (2019) en el Artículo 1 bis. indica quienes forman parte de la institucionalidad del patrimonio cultural a nivel nacional y regional. A nivel nacional propone una revisión de la composición del Consejo Nacional, acorde a la actualización de las categorías y a la incorporación del patrimonio cultural inmaterial a la regulación.

A nivel regional determina la creación de Consejos Regionales del Patrimonio Cultural como uno de los principios fundamentales del proyecto, ya que esta nueva normativa aspira a la desconcentración de funciones para la gestión local. Especifica la necesidad de la presencia en el territorio y el conocimiento de la realidad local.

Rol del Estado

En el Art 3° de la **Ley 21045** de Creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio se formulan funciones del organismo, entre otras mencionadas, deberá contribuir al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural promoviendo su conocimiento y acceso, y fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial; promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones.

También es rol del Organismo “declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos y definir las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad”.

Estas acciones son canalizadas a través de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural², que como se mencionó anteriormente tendrá como objeto proponer políticas, diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial (Art 11°).

El Ministerio, a través de la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Servicio Nacional del

² La Subsecretaría del Patrimonio Cultural mencionada en la Ley 21045, es denominada en el organigrama presentado en el Sitio oficial del Ministerio como Servicio Nacional de Patrimonio Cultural. <https://www.cultura.gob.cl/organigrama/>

Patrimonio, ha presentado su política nacional de cultura 2017-2022. Las líneas de trabajo son las siguientes: focalización de política patrimonial en memoria; en cultura popular y cultura tradicional; en pueblos indígenas y comunidad afrodescendiente; en migración; y en educación y patrimonio.

El Servicio Nacional administra también el Fondo del Patrimonio Cultural, que tiene como objeto financiar la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas. (Art 26°. Ley 21045).

El Fondo desarrolla un concurso nacional y uno regional por año, son públicos y de participación abierta.

Principios de salvaguardia y plan de salvaguardia

La **Resolución Exenta 420** define qué se entiende por Proceso para la Salvaguardia del PCI, se trata de la gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial y comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –a través de la enseñanza no formal y formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

El proceso de salvaguardia consta de cinco fases consecutivas: solicitudes ciudadanas, registro del patrimonio inmaterial, investigación participativa, inventario y planes y/o medidas de salvaguardia.

Una instancia oficial importante en marcha actualmente es el Programa de Tesoros Humanos Vivos, es el reconocimiento que el Estado chileno otorga a comunidades, grupos y personas que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de elementos que forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.

El **Proyecto de Ley** analizado conserva el principio intrínseco a la naturaleza del PCI, “el impulso de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial nace siempre desde las comunidades y por tanto son estas las que solicitan a la institución que corresponda las medidas que procedan respecto de uno o más elementos del patrimonio cultural inmaterial que ellas mismas reconocen como parte de su patrimonio cultural”. Propone que el órgano receptor de la solicitud deberá velar en cada etapa del proceso de salvaguardia por la participación amplia de estas comunidades, grupos e individuos.

“Los principios de impulso desde la comunidad y participación activa de estas se ven reflejados articuladamente en todo el procedimiento, tanto para la inscripción del elemento en el Registro Regional del Patrimonio Cultural respectivo, como para el desarrollo de investigaciones participativas que permitan la descripción y análisis de su estado, la incorporación al Inventario del Patrimonio Cultural en Chile y la elaboración de planes de salvaguardia”. (2021. Proyecto de Ley)

Por otra parte, se señala que los bienes materiales que sean inherentes a un elemento del patrimonio cultural inmaterial serán protegidos de acuerdo a lo señalado en el plan de salvaguardia respectivo, pudiendo ser también objeto de declaratorias como bienes de interés cultural en la categoría del ámbito tangible que corresponda.

El Art 51º reglamenta lo respectivo a los planes de salvaguardia que difiere de la reglamentación de planes de gestión patrimonial orientados a formular, aprobar y aplicar acciones sobre los bienes de interés cultural declarados en las categorías de mueble, inmueble, sitio de memoria, zona y paisaje.

Una vez incluido por Decreto Supremo el elemento en el Inventario del Patrimonio Cultural el Consejo Nacional seleccionará, a solicitud de las comunidades y a partir de las recomendaciones que hubieren surgido de las investigaciones participativas realizadas, los elementos del patrimonio cultural que requieran la elaboración de planes de salvaguardia con la finalidad de dar viabilidad y sostenibilidad a los elementos del PCI junto con sus bienes inherentes.

El plan de salvaguardia determinará si el elemento del patrimonio cultural inmaterial es susceptible de ser postulado a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Procedimiento de patrimonialización

En la **Resolución Exenta 420** de 2018 se define el proceso de salvaguardia, no en términos de patrimonialización, pero sí a los fines comparativos se interpretará de ese modo.

El proceso de salvaguardia consta de diferentes fases consecutivas, en primer lugar la solicitud ciudadana mediante la presentación de un formulario al Departamento de Patrimonio Cultural. Allí se verifica que el elemento se encuentre dentro del ámbito del PCI y se inicia un expediente para ser evaluado posteriormente por el Comité Asesor en PCI. El formulario debe estar acompañado de un consentimiento libre e informado, en el que los interesados y las demás personas involucradas en su presentación, declaran aceptar y estar en conocimiento de las diferentes etapas del proceso para la salvaguardia y del tratamiento de sus datos personales.

El Comité propondrá si así lo considera, el ingreso al Registro del patrimonio cultural inmaterial. El Registro es el instrumento de gestión orientado a la identificación y clasificación sistemática de los elementos del PCI.



Para ingresar al Registro del PCI los elementos deberán cumplir con los siguientes criterios señalados en la Resolución 420 (Art 5º).

- 1. Vigencia.** Que el elemento de patrimonio cultural inmaterial sea una práctica colectiva vigente en su contexto social y que comporte una tradición.
- 2. Naturaleza e identidad colectiva.** Que el elemento sea de naturaleza colectiva, que pertenezca y se identifique con un grupo social particular que lo transmite

de forma participativa e inclusiva como un legado, de valor histórico-cultural local. El patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, ningún particular puede arrogarse la titularidad o propiedad, ni decidir por ellos sobre su uso.

3. Pertinencia. Que el elemento sea referente de los procesos culturales y del sentido de pertenencia al grupo, comunidad o colectividad que cultiva el elemento, en el respectivo ámbito. El patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional.

4. Responsabilidad. Que el elemento de patrimonio cultural inmaterial no atente contra los Derechos Humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

El Registro será público y estará disponible para su consulta con el objetivo de contribuir a sensibilizar y dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a manifestar la diversidad cultural presente en el territorio y a fortalecer la autoestima de los/las cultores/as.

El Departamento de Patrimonio Cultural velará para que la documentación del Registro se base en un consentimiento libre, previo, continuo e informado por parte de las comunidades, grupos e individuos involucrados, procurando la mayor participación posible.

El Departamento también adoptará todas las medidas necesarias para el buen uso de los datos recopilados. Al menos cada seis años se realizará una revisión y actualización de los expedientes inscritos en el Registro.

Una vez incluido comienza la etapa denominada Investigación Participativa impulsada por el Comité Asesor, el cumplimiento de esta etapa es opcional y dependerá de la voluntad de la comunidad cultora.

“Por investigación participativa se entenderá el desarrollo de un estudio multifactorial de aplicación social que dé cuenta de la identificación, descripción, contextualización, documentación y caracterización exhaustiva de un elemento específico del patrimonio cultural inmaterial y todos los aspectos relevantes que contribuyan al diagnóstico y comprensión de su estado y problemática actuales, a fin de que dicho elemento pueda ser inscrito en el Inventario de patrimonio cultural inmaterial y/o proponer estrategias para su salvaguardia.” (Art 8º Resolución 420)

La posterior etapa es el ingreso al Inventario del PCI y luego la elaboración de planes y/o medidas de salvaguardia. Consiste en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de un plan de trabajo, cuyo objetivo será generar condiciones de viabilidad y sostenibilidad de los elementos incorporados en el Inventario. Esta etapa, como las anteriores, contempla la participación de la comunidad cultora.

El Departamento de Patrimonio Cultural será responsable de todas las etapas descritas del proceso para la salvaguardia así como de sus documentos asociados.

Inventario

El ingreso al Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial dependerá de la revisión y evaluación del Comité Asesor en PCI mencionado anteriormente. El Inventario es un instrumento de gestión compuesto por un listado de elementos y su descripción. Todos categorizados como “expresiones culturales arraigadas y de alta valía de pertenencia e identidad para la comunidad cultora y/o que se encuentran en riesgo de desaparición. Su objetivo es reconocer, organizar y conducir la gestión de dicho elemento para generar estrategias de salvaguardia” (Art 2º. Resolución Exenta 420).

Los elementos de patrimonio cultural inmaterial deberán cumplir los siguientes criterios de selección para su ingreso al Inventario:

- 1. Viabilidad.** Que estén las condiciones para implementar acciones de salvaguardia del elemento.
- 2. Participación.** Contar con un acuerdo social con las comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, para asociarlos activamente a la gestión, elaboración y ejecución de medidas o planes de salvaguardia.
- 3. Beneficio a las comunidades.** Velar por que dichas comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio sean los principales beneficiarios de esas medidas o planes de salvaguardia.
- 4. Dinamismo.** Que el elemento sea expresión de la creatividad de una comunidad y de su capacidad de recreación, adaptación y reinterpretación en relación con el entorno natural y social, por lo tanto, puede ir cambiando en el tiempo, siempre afirmado en la identidad del colectivo.
- 5. Equidad.** Que el uso, disfrute y beneficios derivados del elemento sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.
- 6. Sostenibilidad.** Que la salvaguardia del elemento contribuya al desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor deberá considerar especialmente aquellos elementos que se encuentren en necesidad de salvaguardia urgente, en estado de vulneración, riesgo inminente o fragilidad.

El Comité Asesor del PCI podrá proponer suprimir un elemento inscrito en el Inventario cuando determine que ya no cumple uno o varios de los criterios considerados para su inscripción en él, o cuando los mismos interesados han solicitado su supresión. También el Comité podrá rechazar la incorporación de un elemento al Inventario con la fundamentación necesaria y formalizada mediante acto administrativo.

En el **Proyecto de Ley** se propone la creación de Registros Regionales del Patrimonio Cultural, que operarán como primer eslabón de la salvaguardia del patrimonio cultural y serán administrados por el respectivo Consejo Regional del Patrimonio Cultural. La inscripción a nivel regional no gozará de protección legal pero es una etapa fundamental, ya que la cercanía al territorio en el trabajo de investigación es fundamental.

Para la inscripción de un elemento en esta instancia es necesario que la comunidad lo reconozca como parte de su patrimonio cultural y que estime necesario registrarlo para que el Estado eventualmente adopte las medidas necesarias a fin de garantizar su salvaguardia. En el caso de que el elemento se encuentre presente en el registro de una región, el Consejo Nacional determinará qué jurisdicción se hará cargo de la colaboración en la elaboración de las investigaciones participativas y planes de salvaguardia, junto con la participación de las comunidades legatarias pertinentes.

También propone la creación del Inventario del Patrimonio Cultural de acceso público y administrado por el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural con el apoyo de la Secretaría Técnica Nacional (Art 35°). La inscripción de un elemento en el Registro Regional será requisito para la posterior incorporación en el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile.

Comprenderá los bienes de interés cultural declarados en las diferentes categorías: los bienes de interés cultural declarados como Monumento Público y Monumento Arqueológico y Paleontológico; los inmuebles y zonas de conservación histórica; los elementos del patrimonio cultural inmaterial junto con sus bienes inherentes, previamente inscritos en el respectivo Registro Regional; los demás bienes de valor patrimonial y/o artístico que las leyes y reglamentos determinen.

El inventario deberá mantenerse actualizado por lo que en el Art 37° define la acción colaborativa de todos los órganos de la administración del Estado en sus respectivos niveles, los que estarán obligados a proporcionar la información requerida por los organismos superiores.

Respecto del procedimiento de Incorporación de Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial en el Inventario del Patrimonio Cultural, en el Art 43°, se define que la comunidad deberá solicitar el ingreso ante el Consejo Regional respectivo. Las solicitudes deberán ser acompañadas de una investigación participativa que dé cuenta del diagnóstico del estado y problemáticas actuales del elemento.

La Secretaría Técnica Regional revisará la documentación presentada y la incorporará al expediente verificando la participación de la comunidad en el proceso. El Consejo Regional respectivo elevará el expediente al Consejo Nacional para que se pronuncie sobre la incorporación del elemento o elementos al Inventario.

Difusión y promoción cultural

El proceso para la salvaguardia en Chile es considerado de carácter participativo, por lo que en el Art 13° de la **Resolución Exenta 420** se especifica que es fundamental contar con la ciudadanía sensibilizada para que decida formar parte del proceso. Para esto “el Departamento de Patrimonio Cultural promoverá acciones permanentes de sensibilización, educación, formación, fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y difusión del Proceso para la salvaguardia, sus fases, funcionamiento y contenidos, destinados a la ciudadanía general, comunidades, cultores/as, organizaciones no gubernamentales, gestores/as del patrimonio y otras instituciones públicas”.

“El Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo será responsable de administrar el Registro, el Inventario y todos los demás instrumen-

tos de gestión y difusión asociados al Proceso para la salvaguardia. Los referidos Registro, Inventario y demás instrumentos serán de carácter público; sin perjuicio de ello, el Departamento de Patrimonio Cultural del Consejo adoptará todas las medidas necesarias para el buen uso de los datos recopilados con estricto apego a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.” (Art 14º)

En el Proyecto de Ley (2009) se atribuyen al Consejo Nacional del Patrimonio Cultural funciones vinculadas a la promoción y difusión del Patrimonio. “En el ejercicio de sus funciones y, sujeto a la disponibilidad de recursos, el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural estará facultado para editar o publicar trabajos en el ámbito de sus competencias y organizar congresos, exposiciones o similares como medio para generar conocimientos y difundir el patrimonio cultural. Asimismo, podrá fomentar estudios culturales, científicos, técnicos, artísticos y metodologías de investigación y participación de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil y expertos, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial en las materias de su competencia.” (Art 3º)

Sanciones

El Artículo 34 del **Proyecto de Ley** dispone:

“El propietario de un bien inherente a algún elemento del patrimonio cultural inmaterial deberá conservarlo debidamente en conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 bis y 14 de la presente Ley. La infracción a esta obligación se sancionará con multa que oscilará entre diez y cuatrocientas unidades tributarias mensuales, para cuya determinación se considerará el impacto del daño producido al bien patrimonial protegido.”

El Art. 10 bis se refiere a los propietarios de bienes declarados de interés cultural en la categoría mueble, “no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en él intervención alguna, sin autorización previa del Consejo Regional del Patrimonio Cultural respectivo”. El Art 14º menciona lo mismo respecto a los bienes declarados en la categoría inmueble.

El Art 59º se refiere a las infracciones respecto al Patrimonio, “habrá acción popular para denunciar las infracciones a los títulos III y V de la presente ley, las que serán de conocimiento del juzgado de policía local competente en la comuna en que se hubiere cometido la infracción. La denuncia no requerirá patrocinio de abogado habilitado y los afectados e interesados podrán comparecer personalmente. El denunciante recibirá, como premio, el veinte por ciento del producto de la multa que se aplique, lo que se resolverá, a petición de parte, en la misma sentencia que aplique la multa.”

Portales y bibliografía consultada

- » Sitio oficial de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. http://patrimonioinmaterial.patrimoniocultural.gob.cl/pp_paginas/quienes-somos/
- » Sitio oficial del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL). <http://crespial.org/nucleos-focales/#chile>
- » Sitio oficial del Sistema de Información para la Gestión Patrimonial (SIGPA). en <http://www.sigpa.cl/patrimonio-chile/>
- » Sitio oficial del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. <https://www.cultura.gob.cl/ministerio/>
- » Sitio oficial de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial. Servicio Nacional de Patrimonio Cultural. <https://www.sngp.gob.cl/sitio/>
- » Sitio de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/>

Marco Legal consultado

- » Decreto 11. (2009). Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial. Consultado en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=288015>
- » Proyecto de Ley de Patrimonio. (2019). Consultado en <http://www.schhg.cl/wp-schhg/wp-content/uploads/2019/08/Proyecto-Ley-Patrimonio-Cultural-.pdf>
- » Ley 17.288 (1970) Ley sobre Monumentos Nacionales. Consultado en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28892>
- » Ley 21.045 (2017). Creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Consultado en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1110097>
- » Resolución Exenta 420 (2018). Aprueba el proceso para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Consultado en http://admin.sigpa.cl/media/upload/biblioteca/Rex_420_2018._Proceso_Salvaguardia.PDF

COLOMBIA

Marco Normativo

La **Constitución de Colombia de 1991** establece en su Art. 70° la obligación del Estado de “promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad (...)”

En el Art. 72° formula la protección del Estado a los bienes culturales:



“El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”

En 1997 el Congreso de Colombia sanciona la **Ley General de Cultura** (Ley 397) en su Art. 1° establece los principios fundamentales y definiciones. Se reconoce en este artículo la obligación del Estado y de las personas de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación, así como también la obligación de garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

En el Art 5° se formulan los objetivos de la política estatal en referencia al patrimonio cultural, entre ellos la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. Este Artículo es modificado por el Art. 2° de la **Ley 1185**, donde se desarrollan los aspectos contemplados por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.



“El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, infor

mación, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.”

En la mencionada Ley modificatoria de marzo de 2008, **Ley 1185**, se incluyen artículos claves para la definición y gestión del PCI, en el Art. 1º (modificando el Art 4º de la Ley 397) se establece la inclusión del PCI en la definición de patrimonio y el concepto de salvaguardia, así como también la ejecución de un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural, en el caso de bienes materiales, y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

El **Decreto 2941** de 2009 reglamenta ambas leyes citadas, la **Ley General de Cultura 397** y la **Ley 1185**, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. En 2015 este Decreto fue incorporado al Decreto único reglamentario del sector cultura, **Decreto 1080** de 2015.

Finalmente, con el objetivo de alcanzar una gestión integral del patrimonio se expide el **Decreto 2358** de 2019. El Art. 22 modifica y adiciona los aspectos asociados a la gestión del patrimonio cultural inmaterial, actualizó los criterios y procedimientos de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), modificó el alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) e introdujo nuevos mecanismos de registro y gestión del patrimonio cultural inmaterial: la Certificación de PCI, que complementa la identificación y registros de PCI que se lleva a cabo con la LRPCI, y el Listado de Buenas Prácticas de Salvaguardia, para promover la divulgación de los mejores programas a nivel nacional de salvaguardia del PCI.

Con respecto a las normativas internacionales, Colombia suscribe y ratifica la Convención de la UNESCO de 2003 mediante la **Ley 1037** de 2006.

Definiciones

La **Ley 397**, Ley General de Cultura, en su Art. 1º define:



“Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”

Establece en el Art. 4º como patrimonio cultural de la Nación:

“bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, archi

tectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.”

La Ley General de Cultura fue modificada en marzo de 2008 por la **Ley 1185**. Se amplía la definición establecida en el Art 4º mencionado en el párrafo anterior.



“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico” (Art 1º).

De esta forma se incluyen manifestaciones inmateriales, mostrando congruencia con la adopción de la Convención de 2003 que realizó Colombia por **Ley 1037** en 2006.

También se incluye un agregado al Art 11º de la **Ley 397** con la definición de PCI estableciéndose la inclusión del Art 11.1:



“El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (Art 8º).

El **Decreto 2358** en el Art 22, Art. 2.5.1.2. amplía la definición:

“El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en

algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran”.

Los tipos de PCI enunciados en la definición quedan comprendidos bajo el término “manifestaciones”.

En el Art 2.5.1.3 presenta la definición de *comunidad o colectividad*. “Para los efectos de este decreto, se entiende como comunidad, colectividad, o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales”.

el Art. 2.5.1.5. el Decreto de 2019 expone acerca de la titularidad:



“Ninguna persona podrá arrogarse la titularidad del PCI ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y sociales que las personas y las comunidades tienen para el acceso, el disfrute, el goce o la creación de dicho Patrimonio.

Quienes han efectuado procesos de registro, patentización, registro marcario o cualquier otro régimen o instrumento de derechos de propiedad intelectual sobre actividades o productos relacionados con el PCI, ejercerán los derechos propios del régimen de propiedad intelectual, sin que en ningún caso ello pueda menoscabar los derechos de la comunidad o de las personas, al acceso, el disfrute, el goce o la creación de dicho patrimonio.

Instituciones competentes

La **Ley 397** define en el Art 57° el Sistema Nacional de Cultura como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. Está conformado por el Ministerio de Cultura en el rol de coordinación, los Consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

El Ministerio de Cultura es creado por esta Ley (Art 66°) como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

La **Ley 1185** en sus modificaciones establece como entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación los siguientes organismos:



“El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o eje

cuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.” (Art 2º)

A estos organismos se suma en el Decreto 2358/2019 las autoridades indígenas.

En el Art 4º de la **Ley 1185** se modifica el Art. 7º de la **Ley 397** de 1997 en el que se disponía que el Consejo de Monumentos Nacionales era el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

En la modificación el Consejo pasa a denominarse Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación. Se expone una visión ampliada del concepto de patrimonio donde se deja de concentrar el trabajo en los Monumentos Nacionales para contemplar otras formas del patrimonio entre ellas el PCI, se comienza a hacer referencia a salvaguardia y no a conservación respecto a los proyectos y líneas de acción a seguir.

También en este Artículo se crean Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural y Consejos Distritales que cumplirán funciones análogas al Consejo Nacional, pero en el ámbito territorial que les es propio.

Respecto a la coordinación de la LRPCI, según el **Decreto 2358** será el Ministerio de Cultura quien evaluará las manifestaciones y coordinará acciones vinculadas a las Declaratorias, no hay modificaciones respecto a las responsabilidades institucionales expuestas en la normativa previa.

Rol del Estado

La **Ley 397** en su Art. 1º define las funciones del Estado en relación al patrimonio colombiano:



“Impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana; el Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.”

En la definición de responsabilidades establece que, al formular políticas culturales, el Estado deberá tener en cuenta al creador, al gestor y al receptor de la cultura y garantizar el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

En el Art 2º se contemplan las obligaciones dispuestas en el Art 1º siempre “teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”.

En el Art 17º y 18º se desarrolla lo vinculado al fomento y estímulo de las artes en todas sus expresiones y manifestaciones simbólicas. Establece entre otros programas, la definición de bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural.



“Se otorgarán incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.”

El **Decreto 2941** establece que el manejo y regulación del Patrimonio Cultural Inmaterial es parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, según lo formulado en la **Ley 1185**.

El **Decreto 2358** de 2019 establece en su Art. 22. Art. 2.5.1.4.

“En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, la sostenibilidad y la divulgación del PCI con el propósito de que sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales, de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones y los programas de fomento legalmente facultados.”

Principios de salvaguardia y Plan de Salvaguardia

La **Ley 1185** en el Art 8° establece un agregado al Art 11° de la **Ley 397**, con especificaciones del manejo de los bienes del patrimonio inmaterial.

Respecto a la Salvaguardia es fundamental la formulación, ya que con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definirá las herramientas para la identificación de las manifestaciones, la salvaguardia y el manejo del PCI con la participación activa de las comunidades.

El **Decreto 2358** establece en su Art 22. que se entiende por Plan especial de Salvaguardia:

“El Plan Especial de Salvaguardia –PES– es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” (Art 2.5.2.10.).

Debe contener³:



1. CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE LA MANIFESTACIÓN:

- 1.1. La identificación y documentación de la manifestación, sus características, su historia, su estado actual y de otras manifestaciones relacionadas con ella.
- 1.2. La identificación de la comunidad o las comunidades que llevan a cabo la manifestación, así como de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas vinculadas o relacionadas con ella.
- 1.3. La identificación y descripción de los espacios y lugares, incluyendo rutas o circuitos, donde se realizan las prácticas culturales que la componen o donde se realizan acciones de transmisión y sostenibilidad de esta. Se deben definir las vocaciones de uso de estos lugares, tomando como referencia las características de la manifestación, de igual manera, se deben identificar las relaciones en el territorio de los diferentes actores que participan en la misma. Así mismo, se deben identificar bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural inherentes a la manifestación, esta información deberá ser cartografiada, en cuanto lo permita la comunidad de portadores.

³ Se detallan las características del PES expuestas en el Decreto 2358/2019 dado que es el marco legal más completo y con mayor desarrollo identificado hasta el momento.

Se podrá recurrir a la georreferenciación de los elementos cartográficos cuando se considere pertinente para la salvaguardia de la manifestación, y si así lo determina la comunidad de portadores.

1.4. Análisis de la correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y los criterios de valoración vigentes.

1.5. Identificación de las fortalezas y de las oportunidades que existen en torno a la manifestación.

1.6. Identificación de riesgos, amenazas y problemas, tanto internos como externos, que amenacen con deteriorarla o extinguirla.

1.7. Otros que la comunidad considere necesario incluir.

2. PROPUESTA DE SALVAGUARDIA

El plan especial de salvaguardia propondrá medidas para el fortalecimiento, la revitalización, la sostenibilidad y la promoción de la respectiva manifestación, como líneas de acción, planes, programas, proyectos, o los mecanismos que las comunidades definan y que busquen como mínimo:

2.1. Preservar la manifestación frente a los factores de riesgo o amenaza, identificados.

2.2. Transmitir los conocimientos y prácticas asociados a la manifestación.

2.3. Promover la apropiación de los valores de la manifestación entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.

2.4. Fomentar la producción de conocimiento, investigación y documentación de la manifestación y de los procesos sociales relacionados con ella, con la participación o consulta de la comunidad.

2.5. Garantizar el derecho de las personas al conocimiento, el uso y el disfrute de la respectiva manifestación, sin afectar los derechos colectivos y sin menoscabar las particularidades de ciertas manifestaciones en comunidades tradicionales.

Este tipo de medidas podrá definir la eliminación de barreras en términos de precios, ingreso de público u otras que puedan afectar los derechos de la comunidad y de las personas o constituir privilegios inequitativos, sin que ninguna de tales medidas definidas en el plan especial de salvaguardia afecte la naturaleza de la manifestación.

2.6. Proponer medidas de manejo y protección para los espacios y lugares donde se desarrollan las prácticas culturales que componen la manifestación o que son fundamentales para su comprensión, incluyendo las indicaciones de preservación de su vocación de uso y el derecho de acceso de la comunidad portadora a los mismos.

2.7. Proponer medidas de manejo y protección para los bienes del patrimonio cultural mueble o inmueble relacionados con la manifestación, previamente identificados. Se podrá analizar la pertinencia de adelantar procesos de declaratoria como bienes de interés cultural en el ámbito que corresponda.

2.8. Medidas de evaluación, seguimiento y control del PES.

Para las propuestas de salvaguardia se deben tener en cuenta las consideraciones, los alcances y las restricciones definidos por las comunidades de acuerdo con sus cosmovisiones y formas de comprender el mundo.

La comunidad podrá desarrollar otras medidas de salvaguardia u omitir alguna de las anteriores medidas, justificando su decisión; las medidas desarrolladas por la comunidad deberán ser reflejadas en el acto administrativo de inclusión.

De acuerdo con las características de la manifestación y con el interés de la comunidad, el plan especial de salvaguardia debe propender por contener un anexo financiero donde se especifiquen los costos de las medidas de salvaguardia propuestas y las posibles fuentes de financiación de las mismas.

3. CONSTANCIAS DE CONVOCATORIA, PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONCERTACIÓN

Se deben anexar al plan especial de salvaguardia los soportes de los mecanismos empleados para convocar a la comunidad o las comunidades identificadas con la manifestación y las constancias de participación en las actividades o espacios de reunión y socialización donde la comunidad haya discutido sobre la manifestación y su salvaguardia.

Constancias de actividades de articulación del proceso de construcción del PES con las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas vinculadas o relacionadas con ella, que también deban aportar a la salvaguardia. Asimismo, se deben anexar los soportes de comunicación y divulgación de las actividades desarrolladas durante el proceso de formulación del plan especial de salvaguardia, así como de los acuerdos sociales generados entre la comunidad y las instancias intersectoriales vinculadas con la manifestación, para la salvaguardia de esta.

El Plan de salvaguardia deberá ser revisado por la autoridad competente cada cinco años o cuando lo estime necesario.

Procedimiento de patrimonialización

La **Ley 397** en su Art 8° establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, es el responsable de la Declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional. A las entidades territoriales, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital y departamental.

La Ley modificatoria (**Ley 1185, 2008**) en el Art 8° establece un agregado al Art 11° de la **Ley 397** donde establece detalles respecto a las Declaratorias de PCI. Especifica que las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial declaradas como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional quedarán incluidas en la **Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial** a partir de la promulgación de esta ley.

La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en dicho artículo.

En el **Decreto 2358** de 2019 se define el procedimiento para la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se realiza a través de un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración, la instancia competente determina que dicha manifestación, dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia. Esto significa que necesariamente la Declaratoria como patrimonio implica la proyección y ejecución de un plan de Salvaguardia y que justamente la Declaratoria se realiza con ese propósito.

Los criterios de valoración para la inclusión en la Lista son los siguientes:

- 1. Correspondencia con los campos de PCI.** Que la manifestación corresponda a uno o varios de los campos descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto.
- 2. Significación.** Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.
- 3. Naturaleza e identidad colectiva.** Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.
- 4. Vigencia.** Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.
- 5. Equidad.** Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y

equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.

6. Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.

La postulación puede provenir de entidades estatales, grupos sociales, colectividades, comunidades, personas naturales o jurídicas. También puede ser iniciada por el Ministerio de Cultura.

Debe cumplir con los siguientes requisitos: una solicitud dirigida a la instancia competente; identificación del solicitante; descripción de la manifestación, características y situación actual; ubicación y proyección geográfica; nombre de la comunidad; periodicidad; justificación de la inclusión en alguno de los campos y con los criterios de valoración especificados.

Una vez presentada la documentación se procede a la evaluación institucional por las instancias competentes (Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia) y los consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que reglamente el Ministerio de Cultura.

Este procedimiento se deberá aplicar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal. Una vez recibida la postulación a la Lista Representativa del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura podrá considerar que la misma se traslade a las instancias territoriales, o autoridades correspondientes, para que allí se realice el proceso de evaluación.

La postulación y luego la Resolución Ministerial que decida la inclusión deberá incluir el Plan Especial de Salvaguardia.

Inventario

La **Ley 397** establece en el Art 14º que la Nación y las entidades territoriales estarán en la obligación de realizar el registro del patrimonio cultural, este Artículo es modificado por el Art 14º de la **Ley 1185**, allí se establece que el Ministerio de Cultura deberá definir las herramientas y criterios para la conformación de un **inventario** del patrimonio cultural de la Nación, en coordinación con las entidades territoriales. Esto es Especificado y actualizado en el **Decreto 2358**.

En este último se desarrollan en detalle los aspectos vinculados a la **Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial**, se trata de un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista. (Art. 2.5.2.1).

La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional se conformará y administrará conjuntamente por el Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH–.

Los municipios y distritos, departamentos, la comunidad afrodescendiente a través de su autoridad y la comunidad indígena podrán conformar y administrar una LRPCI con las manifestaciones que en sus correspondientes jurisdicciones tengan especial relevancia para las respectivas comunidades. Siempre las listas deberán atenerse a lo descrito en el Decreto.

Los campos de alcance de la Lista son los siguientes (Art.2.5.2.4. **Decreto 2358**):

1. Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.

2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.

3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.

4. Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.

5. Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.

6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.

7. Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.

8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.

9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.

10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.

11. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.

12. Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.

13. Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.

14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la trasmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de trasmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.

Difusión y promoción cultural

En la Ley General de Cultura se establece la difusión y promoción de la cultura en general no dando especificaciones vinculadas al patrimonio inmaterial.

Sanciones

Las medidas, multas y sanciones especificadas en la **Ley 397** y en La **Ley 1185** que modifica la primera, son orientadas a los bienes materiales del patrimonio colombiano. No se hace mención al PCI ni a sanciones para prácticas irresponsables vinculadas a este.

Portales y bibliografía consultada

- » Sitio Oficial del Ministerio de Cultura. Grupo de Patrimonio. Consultado en <http://patrimonio.mincultura.gov.co/Paginas/default.aspx>
- » Documentos sobre patrimonio en Colombia. Consultado en <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21213&cadena=p>

» Guías para el conocimiento y la gestión del PCI. Consultado en www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/publicaciones/

Marco Legal consultado

- » Constitución Política de Colombia (1991). Consultado en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>
- » Decreto 2358. (2019). Consultado en <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038678>
- » Ley 397. Ley General de Cultura. (1997). Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>
- » Ley 1185. (2008). Consultado en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=29324
- » Ley 1037. Aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (2006). Consultado en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672986>
- » Decreto 763. Reglamentación parcial de las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material. (2009). Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35447>
- » Decreto 2941. Reglamentación parcial de la Ley de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial (2009) Consultado en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1503266>

PERÚ

El Estado Peruano ha consolidado un marco legal específico para el tratamiento del PCI, posee legislación que lo reconoce y ampara a nivel nacional y dependencias con competencias específicas en la materia.

En el **Estado del arte de la gestión del PCI en América Latina. Perú**, Rodrigo Chocano Paredes, resalta el avance en la definición e implementación de políticas públicas en consonancia con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aunque identifica que la lógica de los instrumentos legales se orienta a una mirada preservacionista. Esto no significa que los actores involucrados en los procesos comparten esa mirada, las propuestas de salvaguardia efectiva superan en ese sentido lo dispuesto legalmente.

Marco Normativo

La **Ley 28.296**, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sancionada en 2004 y su reglamento vigente desde 2006 (**Decreto Supremo 011-2006-ED**), son los instrumentos legales que establecen la política nacional en Perú para la defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Específicamente las Declaratorias del Patrimonio Inmaterial están regidas por la **Directiva 003-2015- MC** mediante **Resolución Ministerial 338-2015** denominada “Directiva para la Declaratorias de las Manifestaciones del Patrimonio Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”. Su finalidad es armonizar criterios de valoración y adoptar procedimientos unificados en el territorio nacional.

Ambos instrumentos permiten trabajar en consonancia con lo dispuesto en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO elaborada en 2003, que Perú ha ratificado con rango constitucional en 2005 mediante el **Decreto Supremo 059-2005-RE**.

Definiciones

La **Ley 28.296**⁴ define todo lo comprendido como bien integrante del Patrimonio Cultural de Perú en el Art. 2º de su Título Preliminar:



“Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, ar

4 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

quitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”

En el primer capítulo realiza una clasificación en bienes materiales que comprende muebles e inmuebles y bienes inmateriales.

“Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.” (Art.1º, Inciso II:)

La Ley es reglamentada a través del **Decreto Supremo 011-2006-ED**, que en su Art. 86º especifica las manifestaciones a considerarse patrimonio cultural inmaterial: lenguas y tradiciones orales; fiestas y celebraciones rituales; música y danzas; expresiones artísticas plásticas definidas como arte y artesanías; costumbres y normativas tradicionales; formas de organización y de autoridades tradicionales; prácticas y tecnologías productivas; conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la medicina tradicional y la gastronomía, entre otros; los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales.

Como se mencionó anteriormente, las declaratorias están regidas por la **Directiva 003-2015** del Ministerio de Cultura. Allí se realizan descripciones y definiciones precisas respecto a la materia, información que es replicada en la Guía sobre declaratorias de expresiones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, edición 2017.

Instituciones competentes

La **Ley 28.296** reconoce al Instituto Nacional de Cultura (INC) como el órgano competente y ejecutor de la Ley General de Patrimonio, las funciones fueron absorbidas por el Ministerio de Cultura, creado mediante la **Ley 29.565** en julio de 2010.

Actualmente la Dirección de Patrimonio Inmaterial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural que depende del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, es la unidad orgánica encargada de gestionar todas las acciones vinculadas al PCI, entre ellas fomentar y velar por la identificación, investigación, protección, valoración, transmisión y fortalecimiento del PCI, es decir, llevar adelante acciones de salvaguardia.

Esta Dirección se vincula directamente con las Direcciones Desconcentradas de Cultura existentes a nivel regional.

En el plano internacional Perú desempeña un rol protagónico. La UNESCO posee representación en Lima desde el año 1995, desde allí se ofrece asistencia técnica a los proyectos realizados en el territorio. Según datos publicados en su web oficial, desde su creación ha movilizado 120 proyectos de desarrollo en 18 regiones del país, que han beneficiado a unas 100 mil personas.

En 2006 fue creado el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, CRESPIAL, a partir de la suscripción en París del Acuerdo de Constitución del Centro firmado entre la UNESCO y el Gobierno del Perú. Es un Centro de categoría 2 que tiene el objetivo de promover y apoyar acciones de salvaguardia del PCI en los países de América Latina. Actualmente se encuentra integrado por 16 países.

Rol del Estado

En el Art. 2º de la **Ley 28.296** se dispone acerca de la propiedad de los bienes Declarados como Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y como consecuencia los derechos y obligaciones respecto a éstos.

Este artículo define que los bienes pertenecen a la Nación y ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad, siendo nula toda declaración en tal sentido. Las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores directos de dicho Patrimonio y el Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlo.

En el Art. 24º establece que la protección de los bienes inmateriales comprende su identificación, documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización.

La Ley también define que los Gobiernos regionales deberán prestar asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión realizados en su jurisdicción (Art. 28º). Así mismo las municipalidades deberán cooperar con los organismos competentes antes mencionados, dictar medidas administrativas que promuevan la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad.

Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requerirán opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

Principios de salvaguardia

La legislación define a las acciones de salvaguardia como aquellos procesos que permitan mantener la viabilidad de la expresión.

Las medidas y acciones en este sentido presentadas en la Guía sobre Declaratorias de Expresiones del PI como Patrimonio Cultural de la Nación (2014) incluyen: identificar, documentar, investigar, preservar, promocionar y difundir con el fin de favorecer su transmisión y continuidad en el tiempo.

Se otorga un rol protagónico a las comunidades portadoras en su identificación y salvaguardia por lo que las decisiones sobre la revitalización de una expresión cultural dependerán de que esta continúe siendo pertinente y significativa para sus portadores.

El Ministerio de Cultura deberá acompañar los esfuerzos de las comunidades por medio de inventarios, investigaciones, registros sonoros y visuales y proyectos de difusión y promoción.

La salvaguardia efectiva que responde a lo mencionado en el marco legal, se desarrolla en diferentes líneas: acciones de sensibilización a través de la realización de talleres, seminarios, foros, exposiciones museográficas a nivel nacional que fortalezcan las capacidades de gestión del PCI de las comunidades portadoras; creación de espacios de diálogo como conferencias, mesas redondas, con el fin de promover la formación de redes de especialistas y referentes comunitarios; promoción de investigaciones en diferentes regiones del territorio; la realización del registro e inventario nacional y por último la promoción y difusión a través de diferentes productos comunicacionales.

Ámbitos del PCI

Lenguas y tradiciones orales.

Fiestas y celebraciones rituales.

Música y danzas.

Expresiones artísticas plásticas: arte y artesanía.

Costumbres y normativas tradicionales.

Formas de organización y de autoridad tradicionales.

Prácticas y tecnologías productivas.

Conocimientos, saberes y prácticas como la medicina tradicional y la gastronomía.

Los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales.

Procedimiento de patrimonialización

La Guía sobre Declaratorias de Expresiones del PI fue publicada en 2014 con una segunda edición actualizada en 2017. De manera clara y concisa expone los conceptos clave en la gestión del PCI, los objetivos de las Declaratorias como Patrimonio Inmaterial de la Nación, y procedimientos y criterios

técnicos para su evaluación definidos en la **Directiva 003- 2015-MC**, aprobada mediante la **Resolución Ministerial 338- 2015-MC**.

Respecto a los objetivos y beneficios de las Declaratorias destaca el rol de las colectividades en la sistematización de la información sobre las expresiones, la legitimidad que otorga esta participación en la construcción del inventario, y la importancia del reconocimiento oficial frente a la posibilidad de promover planes de salvaguardia y hacer frente a agresiones externas.

El procedimiento para la declaratoria de patrimonio inmaterial se inicia de oficio por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la cual elabora el informe técnico para ser remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Para la evaluación de los expedientes, la Dirección de Patrimonio Inmaterial solicita un informe con las características esenciales de la manifestación entre las cuales se destaca el significado e impacto de la manifestación o expresión en la definición de la identidad colectiva, local, regional, étnica, comunal y/o nacional; bibliografía; documentos fotográficos; sustento documental de que el expediente ha sido preparado con participación de la comunidad, los grupos y en algunos casos los individuos, mostrándose el consentimiento previo e informado de los portadores para solicitar la declaratoria; y un documento de compromiso de los portadores de la expresión cultural para colaborar con los organismos competentes, elaborando cada cinco años un informe detallado sobre el estado de la manifestación.

Un especialista de la Dirección evalúa el expediente teniendo en cuenta:

- El valor histórico y la evidencia de formar parte de una tradición.
- El valor simbólico y la vigencia de su significado como símbolo de identidad cultural.
- La vigencia y actualidad de su impacto en la vida cotidiana o en la calendarización de la vida colectiva, en el mantenimiento de las costumbres y creencias, en la vigorización de las tradiciones, en la transmisión y desarrollo de los saberes y tecnologías, en la producción y productividad, y en el bienestar colectivo.
- La representatividad y trascendencia local, regional, nacional o internacional por su capacidad de convocatoria y participación colectiva.
- Que la expresión cultural no vulnera derechos fundamentales como la vida (Art. 1º de la Constitución Política del Perú); la integridad personal y el bienestar de las personas (Art. 2º, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú); o subvierte el orden constitucional o el orden público. Tampoco se consideran susceptibles de ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación a las expresiones culturales que comportan, directa o indirectamente, una afectación al medio ambiente o al desarrollo sostenible; que no respetan los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e Individuos, o las que conllevan actos de crueldad y sacrificio de animales.

El proceso termina con la presentación de un informe técnico del especialista sobre la procedencia o no del expediente y se eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales siendo

éste competente para declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación.

En la Directiva se especifican otras figuras que promueven la patrimonialización:

- Declaratoria de la obra de grandes maestros, sabios y creadores del Perú que contribuyan al rescate, registro, estudio, difusión y salvaguardia del PCI.
- Declaratoria de Interés Cultural de toda actividad, proyecto, producto u obra cuyo contenido o impacto contribuya a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general.

Inventario

El Ministerio de Cultura ha desarrollado un sistema participativo para la implementación de un inventario denominado Sistema de Declaratorias del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) en concordancia con las atribuciones especificadas en la **Ley 28.296** y en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO), ratificada por Perú en 2006.

Actualmente el Inventario se encuentra en línea en la página web del Ministerio con libre acceso a la información completa de la manifestación declarada: fecha, número de Resolución Ministerial, clasificación, contenido, informe técnico y material multimedia. (<http://administrativos.cultura.gob.pe/intranet/dpcn/consulta.jsp>)

Difusión y promoción cultural

La Ley General de Patrimonio en su Art. 51° dispone que los organismos competentes mencionados anteriormente velen por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de la identidad nacional. También especifica que los medios de comunicación estatales estarán obligados a difundir el Patrimonio en sus diferentes expresiones.

Respecto a la educación, en su Art. 52° sobre contenidos curriculares, define que los organismos competentes propongan al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, para ser incluidos en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional.

Actualmente el Ministerio de Cultura de Perú cuenta con una plataforma de difusión y promoción denominada Mapa Audiovisual de PCI que incluye investigaciones y publicaciones informativas y educativas⁵.

⁵ web. <http://mapavisual.cultura.pe/>

Sanciones

La **Ley 28.296** especifica sanciones administrativas en su Artículo 49°, dispone multas por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y las que se establezcan en el reglamento que serán dispuestas por el organismo competente. Este artículo no menciona al patrimonio inmaterial específicamente, haciendo referencia al patrimonio material mueble e inmueble en todos sus artículos.

En la **Directiva 003- 2015-MC, Resol. 338-2015** no se hace mención de sanciones por incumplimiento de lo allí dispuesto.

Portales y bibliografía consultada

- » CERLALC (2017). Análisis de Derecho comparado de la protección de las expresiones y conocimientos tradicionales. Bogotá. Colombia. Consultado en http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2017/12/Publicaciones_Cerlalc_ODAI_Analisis_derecho_comparado_proteccion_ETC_011117.pdf
- » CHOCANO PAREDES, Rodrigo (2017). Estado del Arte de la Gestión del PCI en América Latina. Perú. Crespial. Consultado en <http://crespial.org/estados-arte-pci/>
- » Geoportal del Ministerio de Cultura de Perú. <https://geoportal.cultura.gob.pe/>
- » Ministerio de Cultura de Perú (2014). Guía sobre declaratorias de expresiones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación. Lima. Perú. Consultado en http://administrativos.cultura.gob.pe/intranet/dpcn/anexos/Guia_2017.pdf
- » MONTEIRA, Ángel y SIMONETTI de GROOTE, Susana (1996). Legislación Comparada de Patrimonio Cultural: Perú, España, México y Francia. En Cuadernos del Consejo de Monumentos Nacionales. Chile. Consultado en <https://diagnosiscultural.files.wordpress.com/2010/08/legislacion-comparada-mejico-peru-espana-francia.pdf>
- » Plataforma Digital única del Estado Peruano. Ministerio de Cultura. <https://www.gob.pe/cultura>
- » Sitio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Legislación de Perú. <http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC064503>
- » Sitio oficial del Ministerio de Cultura de Perú. Consulta de Declaratorias de Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación <http://administrativos.cultura.gob.pe/intranet/dpcn/consulta.jsp>
- » Sitio oficial del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) <http://crespial.org/nucleos-focales/#peru>

Marco Legal consultado

- » Constitución Política de Perú. Consultado en <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- » Ley 28.296 - Ley general del patrimonio cultural de la nación. 2004. Consultado en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/\\$FILE/2Ley_28296.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/$FILE/2Ley_28296.pdf)
- » Ley 29.565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura. 2010. Consultado en <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per96103.pdf>
- » Decreto Supremo 011-2006-ED. Reglamento de la Ley 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación. 2006. Consultado en <http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC064504>
- » Decreto Supremo 001-2010-MC. Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura. 2010. Consultado en <http://www.dar.org.pe/archivos/normasLegales/DS-N-001-2010-MC.pdf>
- » Decreto Supremo 001-2016-MC - Modifica el Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación. 2016. Consultado en <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/206208-001-2016-mc>
- » Directiva 003-2015- MC. Resol. 338-2015 - Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural. 2015. Consultado en <http://administrativos.cultura.gob.pe/intranet/dpcn/anexos/RM338-2015.pdf>

URUGUAY

Marco Normativo

Uruguay transita un proceso de revisión y puesta al día del marco legal nacional, que comenzó en 2009 cuando el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) se propuso elaborar una nueva ley que actualizara los contenidos de la **Ley 14.040** (1971) de Creación de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

Si bien Uruguay no tiene un marco legal específico de regulación de las políticas en torno al PCI (que contemple todos los elementos del PCI presentes en el territorio), este patrimonio ha sido considerado incluso con anterioridad a la ratificación de la Convención, aprobada por **Ley 18.035** en 2006. Un ejemplo es la **Ley 16.905** de 1998, mediante la que se declara Himno Cultural y Popular de la República Oriental del Uruguay a “La Cumparsita”, creada por el uruguayo Gerardo Matos Rodríguez y estrenada en Uruguay el 19 de abril de 1917. En su Art 2º se aclara que la Declaración corresponde únicamente a la música, no alcanzando a la letra.

En 2007 comienzan las Declaratorias vinculadas al Tango, mediante **la Ley 18.107** se declara el 5 de octubre de cada año Día Uruguayo del Tango. En septiembre de 2009 el Tango Rioplatense fue incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO, postulación realizada de forma conjunta con Argentina.

En 2010 por **Resolución 414** del Ministro de Educación y Cultura se declaran como parte integrante del patrimonio inmaterial del país el arte del payador, tanto en su formulación de improvisación individual como la payada de contrapunto; el toque de “llamada” de los tamboriles afro montevidianos y las manifestaciones que se cobijan bajo el nombre genérico de candombe; la murga montevideana como expresión multifacética; la especie musical y lírica conocida como estilo triste; el tango en tanto especie musical, lírica y coreográfica; y la milonga en sus distintas vertientes.

En la Resolución se menciona también la inscripción de estos elementos en el Inventario del Patrimonio Inmaterial.

En 2012, a través del **Decreto 257** se crea la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango y el Candombe, integrada por el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo. La Comisión opera en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Este Decreto se fundamenta en el valioso potencial que tiene el Tango para la República como parte de su identidad cultural y en la necesidad de crear un espacio interinstitucional para la coordinación de políticas dedicadas al tema. En 2018 por **Decreto 191** se incorpora como objeto de esta Comisión el Candombe.

Definiciones

Las leyes vinculadas a PCI no contemplan definiciones. El sitio web del Centro de Información Oficial del Gobierno uruguayo (<https://www.impo.com.uy/>) ofrece información básica para comprender el patrimonio inmaterial del país en la sección del Programa Lenguaje Ciudadano, donde se pretende traducir la normativa nacional a un lenguaje accesible para toda la ciudadanía mediante diversos medios y formatos de comunicación: textos, audiovisuales, menciones de radio, activaciones y anuncios en la vía pública.

Allí se retoma la definición de la Convención de 2003 y los ámbitos, las Declaratorias nacionales, por qué se declaran manifestaciones como PCI:

“Se trata de fenómenos culturales que nos identifican, que poseen una fuerte tradición en nuestro país, y que es necesario salvaguardarlos. La declaración es el inicio del reconocimiento de hechos no materiales que son parte del patrimonio cultural de la población del territorio del Uruguay, existiendo otras expresiones que podrán ser contempladas en un futuro”. (<https://www.impo.com.uy/>)

En 2017 por resolución del Ministerio de Educación y Cultura se instaura una comisión de notables para elaborar un anteproyecto de Ley de Patrimonio integral. En el informe presentado por Tabaré Vázquez a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes se asume que:

“el Patrimonio Cultural de la Nación es diverso, cambiante, presenta elementos emergentes, además de aquellos ya consagrados a nivel social, estando constituido por: a) El conjunto de prácticas, saberes, conocimientos, técnicas artesanales, tradiciones, usos sociales, actos festivos, manifestaciones, representaciones, expresiones y memorias que en múltiples escalas -desde lo local, a lo nacional se reconocen y legitiman como referentes de identidad, diversidad y pertenencia, compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. b) Las rutas e itinerarios culturales que resultan de trazas humanas en el territorio, con significativo interés histórico y antropológico. c) Los paisajes culturales, resultados de la interacción del ser humano y sus bienes materiales e inmateriales asociados al territorio. d) Las áreas urbanas caracterizadas por particulares procesos de morfogénesis, así como por arquitecturas asociadas y ambientes urbanos singulares o excepcionales. e) Sitios de interés histórico, arqueológico o paleontológico que revisten interés para el conocimiento humanístico y científico, f) Bienes culturales ubicados en áreas subacuáticas y sus contextos naturales vinculantes. g) Monumentos, grupos de construcciones, obras arquitectónicas, de escultura, pintura u obras aisladas producidas por el ser humano y sus entornos próximos relacionados. h) Colecciones,

archivos, documentos y piezas con valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia."

Se considera al patrimonio material e inmaterial como indisoluble, proyectándose sobre todas las formas de la vida de la comunidad. Para gestionar esas complejidades se propone un marco regulatorio abierto al flujo de interacciones a nivel local e internacional y también la creación de un organismo regulatorio específico sobre patrimonio, adoptando la denominación "Instituto del Patrimonio Cultural de la Nación".

Instituciones competentes

El diseño e implementación de políticas públicas vinculadas al patrimonio inmaterial del pueblo uruguayo son responsabilidad del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación (CPCN).

"Dentro de la órbita del MEC se encuentra además un conjunto de unidades que, de forma directa o indirecta, actúan en la implementación de dichas políticas, mediante propuestas y desarrollo de programas o proyectos culturales, educativos o sociales que involucran al PCI: Dirección de Cooperación Internacional, Dirección Nacional de Cultura, Dirección Nacional para la Educación, Comité del Bicentenario, Dirección de Derechos Humanos y Dirección de Centros MEC." (Informe UNESCO, 2013)

Los Gobiernos Departamentales presentan autonomía para formular políticas públicas vinculadas al patrimonio, aunque si se trata de un elemento de alcance nacional, la CPCN interviene en la gestión.

Como se mencionó anteriormente, en 2017 el Poder Ejecutivo presentó ante la Cámara de Representantes un proyecto de ley donde se dispone la creación de un organismo regulatorio específico para el patrimonio denominado "Instituto del Patrimonio Cultural de la Nación" (Art. 4º Proyecto de Ley. 2017).

En el Art 2º se propone la creación del Sistema Nacional de Protección del Patrimonio Cultural:

"actuará como órgano consultivo de carácter honorario en el marco de las políticas de gestión patrimonial. Interactúan en él las instituciones y organismos que a nivel nacional y departamental, dentro del ámbito público o privado, tienen competencias en las áreas de Cultura, Educación y Desarrollo Territorial, con relación a los procesos de aplicación de las políticas relacionadas con activos patrimoniales y su vínculo con la comunidad; procurando un enfoque integral de la temática patrimonial, en la transversalidad de su implementación, la profundización y extensión de los programas a abordar".

Rol del Estado

El Departamento del PCI del Ministerio de Educación y Cultura asesora a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación en el cumplimiento de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) de la UNESCO; elabora, coordina e impulsa la puesta en práctica del Programa Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, incluyendo diversas medidas encaminadas a salvaguardar el PCI en todo el territorio nacional, desde un abordaje participativo e inclusivo de las comunidades o personas que lo crean y recrean; y busca el posicionamiento del PCI como un eje transversal en las políticas públicas nacionales, destacando la diversidad de expresiones culturales en el territorio y fomentando su salvaguardia en clave de derecho cultural.

Respecto a dos de las manifestaciones más importantes de Uruguay, en el **Decreto 257/2012** se expone el rol de la Comisión Interministerial de apoyo al tango y posteriormente al candombe: se deberán promover las expresiones a nivel nacional e internacional como parte de la identidad cultural de Uruguay, incorporándolos a la Marca País; se generarán instancias de intercambios a nivel institucional, estatal y privado para la difusión e investigación; se fomentará la inserción de la enseñanza del Tango en la educación pública y privada en todos sus niveles; se promocionará la realización de actividades que den a conocer y evidencien la presencia de estos elementos y los bienes materiales asociados.

En el Proyecto de Ley de 2017, mencionado anteriormente, se define el rol del Instituto del Patrimonio Cultural de la Nación contemplando la protección y salvaguardia del patrimonio uruguayo (Art 6°).

Principios de Salvaguardia

No se mencionan en las Leyes principios de salvaguardia.

Procedimiento de Patrimonialización

El procedimiento de patrimonialización no está expuesto en la legislación actual, pero sí se menciona en el Anteproyecto de Ley de 2017, donde se clasifica en dos niveles de protección patrimonial: Bienes de Interés Cultural Protegidos que cuentan con la mayor categoría de protección patrimonial y Bienes de Interés Cultural Catalogados, que son aquellos bienes que poseen un valor singular, potencialmente declarables Bienes de Interés Cultural Protegidos, que por razones de diversa índole, no se integren a la categoría anterior. Formarán parte de un catálogo que habilite a avanzar en su conocimiento.

Ante la ausencia de legislación se ha instalado un modo de patrimonialización a lo largo de estos años que consiste en la elaboración de un expediente a cargo de referentes de instituciones, la sociedad civil organizada y académicos. Las Declaratorias no han contado con participación comunitaria amplia.

Inventario

La legislación vigente no expone el modo de patrimonialización de los bienes del PCI uruguayo, pero en el marco del programa IMPULSO para el patrimonio, Uruguay puso en marcha la elaboración del Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial y en noviembre de 2019 presentó la publicación “Saberes compartidos”, donde se relata el proceso de construcción. En este caso se registraron: la escuela rural, los coros de Durazno, tejido en cinco agujas, comparsa La Covacha, mate, raid hípico federado, música del litoral, práctica de la guasquería, lenguas de la frontera norte, oficios en torno al acordeón diatónico y el arte de la payada.

“Estos elementos de la cultura viva se refieren a nuestros saberes, habilidades, ritos y fiestas legados por las generaciones pasadas para ponerlos en valor para las generaciones por venir” (Presentación del libro Saberes Compartidos).

El programa tiene como antecedente un programa piloto donde se realizó el registro del tango y el candombe, del que surgieron dos publicaciones donde se detalla el procedimiento metodológico llevado adelante.

En 2017 se consolidó el Departamento de PCI dependiente de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, con el objetivo de llevar adelante el inventario nacional (Estado del Arte sobre la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina. CRESPIAL), ese año se realizó un taller de diagnóstico que permitió vincular y mejorar la comunicación entre las comisiones locales de los gobiernos departamentales y municipales de todo el territorio, con el fin de aunar esfuerzos y realizar un trabajo de alcance nacional.

Se elaboró una herramienta para realizar el diagnóstico del PCI en 4 etapas: identificación a nivel local de expresiones y prácticas patrimonializables, construcción de una ficha de diagnóstico, mapeo e informe final. Estos pasos permitieron unificar criterios de relevamiento y requirieron de capacitaciones previas.

“El programa trabaja en distintas localidades del país con bienes específicos, a propuesta de las comunidades, grupos o actores. Estos bienes refieren a artesanías textiles (hilado de lana cruda y tejido en cinco agujas), tradiciones culinarias (guiso criollo, asado con cuero y torta frita), artes del espectáculo (la tradición coral de Durazno), tradiciones y saberes de origen gaucho transmitidos por sus portadores (guasquero, talabartero, hojalatero, constructor de paredes de barro, quinchador y picapedrero), tradiciones y saberes vinculados a curandería (benceduras) y a la afinación y arreglo de acordeones diatónicos, así como conmemoraciones patrióticas, entre otros” (Estado del Arte. CRESPIAL. año).

Difusión y Promoción Cultural

El **Decreto 257/2012** de creación de la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango y el Candombe dispone que la Comisión tiene como objetivos promover el Tango y Candombe a nivel nacional e internacional como parte de la identidad cultural de Uruguay, incorporando las expresiones a la Marca País; difundir el tango en otras latitudes, promover la investigación académica, promocionar la realización de todo tipo de actividades que den a conocer y evidencien la presencia del tango en Uruguay en todas sus vertientes, tanto en letra y música, como en baile, vestuario y otros aspectos, con especial énfasis en los autores nacionales.

En 2013 y 2014 se realizaron investigaciones sobre el tango y el candombe, se abordaron desde una perspectiva histórica, musical y antropológica. Ambas publicaciones son las primeras de una serie titulada "Patrimonio Vivo de Uruguay".

En 2019 en Montevideo se llevó a cabo el II Congreso Internacional de Patrimonio Cultural Inmaterial. Identificación salvaguarda y puesta en valor: una apuesta a la reflexión. Fue organizado por el Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) de Uruguay y auspiciado por la oficina de la UNESCO Montevideo y el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL). El encuentro fue una oportunidad para reflexionar y debatir sobre experiencias, conceptos, estrategias, investigaciones, y acciones orientadas a fortalecer la promoción, difusión y salvaguardia del patrimonio inmaterial y los avances del estado del arte en la región.

El Día del Patrimonio desde el año 1995 es celebrado en Uruguay con actividades vinculadas a una temática central. Varios años el lema ha estado vinculado al PCI, en 2019 fue "La música del Uruguay - 100 años de Amalia de la Vega".

Sanciones

El Anteproyecto presentado en 2017 por el Poder Ejecutivo ante el Congreso contempla medidas cautelares en su Art 16° en el caso de que el Instituto del Patrimonio Cultural de la Nación tome conocimiento de alteraciones que puedan poner en peligro la estructura, estabilidad o características que hayan fundamentado la calificación de Bienes de Interés Cultural Protegidos y Bienes de Interés Cultural Catalogados, toda vez que pueda fundarse sumariamente peligro de conservación de su estructura o modificación de sus características esenciales.

En el Art 22° menciona sanciones:

"El incumplimiento de las obligaciones previstas por la presente ley y establecidas en cada caso en virtud de las resoluciones o reglamentaciones que se dictaren, será sancionado por el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural de la Nación, con multas cuyo monto oscilará entre los mínimos y máximos que fijará la reglamentación del Poder Ejecutivo. El acto administrativo que imponga la sanción podrá ser impugnado mediante los

recursos administrativos correspondientes, los cuales tendrán efecto suspensivo hasta que se produzca la resolución de los mismos o la denegatoria ficta. Para casos de daños graves al Patrimonio Cultural, se establece una sanción pecuniaria equivalente al valor de mercado del bien afectado”.

Portales y bibliografía consultada

- » Publicación “Saberes Compartidos. Proceso de inventario de patrimonio cultural inmaterial del Uruguay”. Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación - Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial. Ministerio de Educación y Cultura. Gobierno de Uruguay. Consultado en: <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/comunicacion/publicaciones/saberes-compartidos>
- » Sitio del Centro de Información Oficial. <https://www.impo.com.uy/>
- » Sitio oficial del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL). <http://crespial.org/nucleos-focales/#uruguay>
- » Sitio Oficial del Ministerio de Cultura y Educación. <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/>
- » PICUN, Olga (2017). Estado del Arte sobre la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina. Uruguay. Crespial. Consultado en <http://crespial.org/estados-arte-pci/>

Marco Legal consultado

- » Ley 16905 (1998). Ley La Cumparsita. Declaratoria como Himno Cultural y popular de la República Oriental del Uruguay. Consultado en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6211511.htm>
- » Ley 18035 (2006). Aprobación del Acuerdo Internacional sobre Patrimonio Inmaterial. Consultado en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18035-2006>
- » Un año después comienzan las Declaratorias vinculadas al Tango, en 2007 mediante la Ley 18107 (2007). Se declara el 5 de octubre de cada año Día Uruguayo del Tango. Consultado en <https://docs.uruguay.justia.com/nacionales/leyes/ley-18107-mar-29-2007.pdf>
- » Decreto 257 (2012). Creación de la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango y el Candombe. Consultado en <http://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/257-2012>
- » Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo ante la Asamblea General de la Cámara de Representantes. Noviembre de 2017. Consultado en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2017110842-009999616.pdf>



- » Decreto 191 (2018). Incorporación del Candombe a la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango. Consultado en <https://www.presidencia.gub.uy/normativa/2015-2020/decretos/decretos-06-18>
- » Resolución 414 (2010). Ministro de Educación y Cultura. Declaración como patrimonio inmaterial el arte del payador, el candombe, la murga, el tango y la milonga. Consultado en <https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones/414-2010>

Axel Kicillof
GOBERNADOR

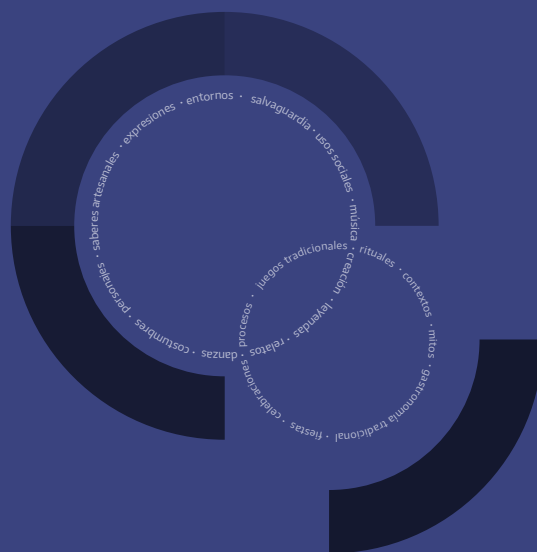
Verónica Magario
VICEGOBERNADORA

Florencia Saintout
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
CULTURAL

Gianni Buono
VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO
CULTURAL

Victoria Onetto
SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS
CULTURALES

Pedro Delheye
DIRECTOR PROVINCIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



**INSTITUTO
CULTURAL**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**